



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00132-2014-
0-2004-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
GLADYS RENEE JARAMILLO MENDOZA**

**ASESOR
MGTR. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
SECRETARIO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su grandeza, bondad, justicia y “feliz esperanza”

A la ULADECH Católica:

Por fortalecer mis conocimientos y contribuir al desarrollo de capacidades de los alumnos, hasta lograr su objetivo, ser profesionales competitivos.

Gladys Renee Jaramillo Mendoza

DEDICATORIA

A mis padres Juan y Angélica:

Mis razones de ser y por inculcarme buenos valores.

A mí esposo Alex mis hijos Nory, Susan, Rodrigo, Arantzita:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Gladys Renee Jaramillo Mendoza

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, administrativo, proceso contencioso, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the contentious administrative action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00132-2014-0-2004-JM-LA - 01, of the Judicial District of Piura, Piura 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolutive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: Quality, administrative, contentious process, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCION	01
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionado con las Sentencias en estudio	14
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	14
2.2.1.1.1. La jurisdicción	14
2.2.1.2. La competencia	16
2.2.1.3. El proceso	17
2.2.1.3.1. Definiciones	17
2.2.1.3.2. Funciones	18
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.1.5. El debido proceso formal	19
2.2.1.5.1. Nociones	19
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	22
2.2.1.6.1. Definición	22
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.7. La prueba	23
2.2.1.7.1. En sentido común	23
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	23

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez	24
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba	25
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba	25
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.7.7. La prueba en el proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.8. La sentencia	30
2.2.1.8.1. Definiciones	30
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.8.1.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	33
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	34
2.2.1.9.1. Definición	34
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	35
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.10. Beneficios Sociales	37
2.2.1.11. Compensación por Tiempo de Servicios	37
2.2.1.12. Derecho Vacacional	38
2.2.1.13. Vacaciones Truncas	38
2.2.1.15. Gratificaciones	39
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionado con las sentencias de estudio	39
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	39
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de la resolución administrativa	39
2.2.2.2.1. El acto administrativo	39
2.2.2.2.2. Impugnación de resolución administrativa	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46
3.2. Diseño de investigación	46
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	46

3.4. Fuente de recolección de datos	47
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	47
3.6. Consideraciones éticas	48
3.7. Rigor científico	48
IV. RESULTADOS	50
4.1. Resultados	50
4.2. Análisis de los resultados	87
V. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
Anexo 1: Operacionalización de la variable	100
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	109
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	118
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	119

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la primera instancia

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive	62

Resultados parciales de la segunda instancia

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive	80

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	83
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	85

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico no puede hacerse en forma aislada, requiere para su entendimiento el conocimiento somero del contexto temporal y espacial en que se desarrollan, pues aquéllas no son más que un producto de la actividad judicial, en la que el Juez, por las potestades de que está investido, a nombre y en representación del Estado, es el que las dicta al finalizar un proceso.

En la Unión Europea (UE):

Hay una gran preocupación por la mejora de la calidad, la independencia y la eficacia de los sistemas judiciales, esto ha conducido a considerar al sector justicia como parte del proceso de coordinación de las políticas económicas de la UE (COM, 2013). Concordante con esta decisión política se han publicado las principales conclusiones del cuadro de indicadores de la Justicia 2014 (COM, 2014), señalando que: (a) En cuanto a eficacia de los sistemas de justicia, existen dificultades en algunos Estados miembros, tales como: Largos procedimientos en primera instancia, bajas tasas de resolución, gran número de asuntos pendientes; según la UE esto amerita introducir nuevas mejoras a pesar que ya se han realizado reformas ambiciosas en algunos Estados miembros. (b) En cuanto a la calidad, se consideró que hay falta de aplicación de las TIC's para facilitar los contactos entre los tribunales y los ciudadanos, esto a pesar de que los sistemas de justicia de los Estados miembros han avanzado en el uso de dichas tecnologías; existen algunos Estados miembros que todavía no implementan los mecanismos alternativos de resolución de litigios; todavía quedan otros que no realizan un seguimiento y evaluación de las actividades judiciales; falta tomar medidas correctoras en los presupuestos de los Estados miembros para mejorar los sistemas judiciales; hay un 50% de jueces y otros profesionales de la justicia de la UE que participan en actividades de capacitación continua en Derecho, que pertenecen a un tercio de los Estados miembros, pero quedan dos tercios de los Estados miembros que no empiezan a capacitar a su personal. Y, (c) en cuanto a la independencia judicial, en algunos Estados miembros se ha deteriorado la percepción que la ciudadanía tiene sobre ésta, aunque en otros ha mejorado. (Blanco, T., 2014)

En España:

Este país se encuentra entre los Estados miembros de la UE con mayores problemas en el sector justicia. Así, junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia es

uno de los que presenta más casos judiciales en el ámbito civil y comercial pendientes de sentencia. Además, ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales (desde los 90 euros por habitante que se invertían en 2010 a apenas 25 euros por habitante en el año 2012). (Blanco, T., 2014) Este problema se agudiza pues el ajuste de los presupuestos del Estado del Ministerio de Justicia ha sido decreciente de 6.3% del 2012, a 4.2% del 2013, se redujo a 2.3% para el 2014, por tanto será difícil que se realice una amplia reorganización de la actividad judicial, como ellos mismos lo señalan en dicho plan. (Ministerio de Justicia, 2012)

El número de jueces con que cuenta no abastece para atender los problemas que plantean los habitantes que buscan justicia. (11 por cada 100.000 habitantes -menor que la media de 19 por cada 100.000 habitantes de la UE).

Es uno de los países de la UE que presenta el más alto número de casos pendientes (casi tres por cada 100 habitantes en primera instancia). Sólo registran peores resultados Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia.

La duración de los procedimientos es de alrededor de un año promedio, superando incluso a Francia o Finlandia, ubicándose así en la parte media de la clasificación europea. Asimismo, tiene bajas tasas de emisión de resoluciones judiciales.

Necesita seguir implementando las herramientas basadas en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para crear mecanismos que faciliten los contactos entre los tribunales y los ciudadanos.

Es percibida como una de las menos independientes por parte de empresarios de todos los sectores en la UE ocupa el puesto 22 entre los 28 Estados miembros.

Problema que se ha ido agudizando con el paso del tiempo.

No existe un procedimiento para impugnar de manera efectiva a un juez si una de las partes considera que no es imparcial. (Blanco, T., 2014)

Esto se ve apoyado con el informe que ha presentado la Defensora del Pueblo en funciones, María Luisa Cava de Llano, ante el Congreso Español, en abril del 2011, en el que hace énfasis en que la aparente disfuncionalidad de la Justicia radica, entre otras cosas, en la escasez de personal, la inexistencia de juzgados especializados, el extravío o difícil localización de procesos y, claro, en la lentitud para ponerles punto final. Todo ello sumado al súbito incremento de litigios, fenómeno agudizado por 'los conflictos derivados de la crisis económica'. (Laverde, J., 2011). Lo cual coincide con lo que señala la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC, 2013) cuando

afirma que la administración de Justicia en España, a pesar que ha conseguido avances en los últimos años, todavía se muestra como una organización lenta y congestionada, cuya evolución no se ha producido en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Aún más, los limitados progresos que se han logrado en la administración de justicia española no han penetrado profundamente en la conciencia de los ciudadanos, lo que hace que estos sigan pensando en que la Justicia avanza a un ritmo más lento en relación a otros ámbitos de la administración pública y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y que, a su vez, sea impecable, eficaz y transparente. Esta demanda se sustenta en que todavía existe sobrecarga de trabajo y congestión en el trabajo judicial, aunque ya se ha obtenido logros en la eficacia de la resolución de casos.

En América Latina:

Se han llevado diversas reformas en los sistemas de justicia, pero, a pesar de ello, continúan presentándose importantes debilidades para garantizar el acceso a la justicia y al respeto del Estado de Derecho, lo que se ve reflejado en la desconfianza que tiene la población sobre los aparatos de justicia. Estas reformas estuvieron centradas en: Cambio de juicios escritos a orales, aumento del debido proceso para los acusados durante la investigación policial y durante las fases previas al juicio, creación de medidas alternativas a la prisión preventiva, introducción del uso de mecanismos anticipados de solución de conflicto penal, y eliminación de los jueces de instrucción. (PNUD, 2014)

Asimismo, la politización de los tribunales en algunos países ha afectado la consolidación del Estado de Derecho y el funcionamiento imparcial de la justicia, contribuyendo al incremento de la corrupción. A su vez, los sistemas judiciales siguen demostrando impericia para resolver los casos que llegan ante los tribunales. Estas disfuncionalidades se reflejan en que los índices de impunidad siguen siendo muy altos en algunos países de la región. Otro aspecto muy importante es que ciertos sectores de la población tienen limitaciones de orden social, económico, cultural e institucional, para poder acceder a la administración de justicia. (PNUD, 2014)

Lo que hace importante indicar que, según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, las reformas judiciales en América Latina han sufrido tres tipos de presiones:

Primero, el proceso de instalación de las nuevas instituciones ha generado problemas como la lentitud en la asignación de recursos, la difícil y reticente adaptación del personal a las nuevas tareas y la compleja interacción con las demás organizaciones del sistema que son más antiguas y que, en muchos casos, han resistido el ingreso de este nuevo actor (fundamentalmente, jueces y policías, pero también otros sectores del Estado, como los propios gobiernos o los servicios periciales).

En segundo lugar, la necesidad de investigar los casos de corrupción gubernamental ha llevado a las fiscalías a conflictos con los gobiernos que han derivado en crisis institucionales, así como al debilitamiento de su independencia y de su funcionamiento.

Tercero, estas instituciones han estado sujetas a críticas y a presiones importantes en el marco de un crecimiento del temor de la ciudadanía frente al crimen y una alta expectativa respecto de la eficacia del sistema de justicia penal para su persecución. (PNUD, 2014)

Lo que refiere el PNUD se complementa con lo que nos indica directamente el CEJA, en el documento intitulado “Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina” (2013), al precisar que hay que tener en cuenta que la situación política de América Latina en la actualidad ha cambiado, y que en ella se presentan dos fenómenos importantes para proyectar la reforma de la justicia no penal: La desafección generalizada de la población acerca de las instituciones creadas con tanto esfuerzo durante el proceso de transición a la democracia, considerando que ésta se da por cuanto hay una gran parte de la población que está excluida de cualquier beneficio que brindan las instituciones del sistema democrático; y, el surgimiento de diversos movimientos sociales en los países de América Latina que expresan demandas insatisfechas de los ciudadanos frente al sistema institucional.

Sí bien es cierto los ciudadanos latinoamericanos exigen acciones políticas o legislativas, muchos de estos asuntos pasan al campo judicial demandando su solución, pero, en este campo encuentran trabas para tener acceso a la justicia lo que es generado por diversos factores, entre ellos: La condición formalista del proceso judicial en sí; necesidades que corresponden a personas que tienen pocos recursos; demandas que individualmente se consideran poco significativas y no justifican un proceso judicial complejo, que requiere contratar a un abogado, pagar honorarios, esperar mucho tiempo para que se resuelva, etc.; cuestionamientos asociados a la legitimidad del

sistema judicial por cuanto la población percibe que el proceso judicial es oscuro y ligado muchas veces a problemas de corrupción, esto último no se puede negar en América Latina, por eso aun cuando un proceso determinado sea limpio existe siempre una percepción de oscuridad que aumenta la sospecha; percepción de que en muchos casos el proceso judicial tiene bajos niveles de especialidad y que los temas son altamente técnicos; cuestionamiento de legitimidad porque hoy los jueces no son elegidos democráticamente por la población sino mediante exámenes; esta situación genera desconfianza y críticas muy duras a sus decisiones, entre las que está el señalar que los jueces no pueden ni son capaces de expresar la voluntad de la mayoría; y, cuestionamientos asociados a la eficacia, entre los que el punto central es referido a que los usuarios se encuentran con la barrera del cumplimiento de las sentencias; se cuentan con sistemas deficitarios a nivel de procesos declarativos, pero lo son mucho más en términos de la posibilidad de obtener una ejecución eficaz. (CEJA, 2013)

Sin embargo, pese a todos los problemas que se han señalado sobre la justicia en América Latina, se puede afirmar que estos han ido cambiando, con el desarrollo de procesos de reformas judiciales en diversos países, focalizando sus esfuerzos, primero, en transformar su sistema de justicia penal. Luego, se comenzó a cambiar la justicia civil, presentando iniciativas en diversas materias del universo no penal, tales como la civil-comercial, familia, laboral y consumo, entre otras. (CEJA, 2013).

En relación al Perú:

A pesar de los avances que se han dado en la administración de justicia, diversos problemas siguen siendo recurrentes, tal como lo señala la encuesta aplicada por la PUCP, entre el 16 y el 18 de mayo de 2014, a nivel nacional (Comisión de profesores, 2014), en lo que respecta a la corrupción entre los jueces y los fiscales. El porcentaje de encuestados considera que al menos la mitad de los jueces y fiscales son corruptos (49% en total, 51% en Lima y 48% en el resto del país). Asimismo, en todo el país se considera también que los jueces y fiscales son corruptos (21%) o pocos corruptos (26%). Sobre el problema de la corrupción en la administración de justicia, Pásara, L. (2014) señala que hay que tener claro que la corrupción no se inicia en el aparato de justicia sino que la corrupción lo compra o, más precisamente, lo alquila, para servirse de él según sus necesidades, tal como se sirve de la policía o de las autoridades que sea necesario utilizar. En lo concerniente a la defensa de la justicia, el 48% los encuestados señalan que son pocos los jueces y fiscales que defienden la justicia Pero,

en el Oriente de nuestro país esta percepción se agrava más, esto responde a la extendida infiltración del narcotráfico y crimen organizado (trata de personas, explotación sexual, contrabando, tala ilegal, minería ilegal) en el Poder Judicial y Ministerio Público de las regiones amazónicas.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2014) indica que existen problemas en la administración de justicia que vulneran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, tales como: La negativa o el condicionamiento para recibir denuncias por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, principalmente en casos de violencia familiar y violencia contra la mujer; la falta de celeridad en los procesos judiciales; un deficiente servicio que prestan las comisarías y fiscalías, donde las personas no reciben un trato adecuado o no se les facilita información clara y suficiente sobre el procedimiento que deben seguir; dilaciones indebidas en la administración de justicia; elevada carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales; la insuficiente asignación de personal y la falta de presupuesto para la administración de justicia en el país.

También refiere, en relación a los delitos de violación de derechos humanos, que se han hecho esfuerzos iniciales por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial para conformar un subsistema especializado en materia de derechos humanos que busque aportar al desarrollo del proceso de judicialización de estos crímenes, pero no se ha logrado consolidar un sistema que tenga características propias de especialización, dedicación exclusiva, personal suficiente y recursos adecuados. Esto ha producido efectos, tales como: (a) Demora en el avance de las investigaciones preliminares y algunos procesos judiciales; (b) falta de disposición del Ministerio de Defensa y de algunas dependencias militares, especialmente del Ejército, para brindar la información que permita identificar a los presuntos responsables o esclarecer algunos hechos importantes para las investigaciones (planes operativos, ubicación de bases militares, entre otros); (c) falta de cumplimiento de las medidas de coerción personal; (d) situación de indefensión en que se encuentra un alto número de personas afectadas. (Defensoría del Pueblo, 2014).

A su vez, PROETICA (2013), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, señala que el segundo problema que percibe la población peruana es el de la corrupción, con un 44%; además, que el principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país es en primer lugar la corrupción de

funcionarios y autoridades (58%), porcentaje que ha aumentado en el año 2013. Con relación a la labor desarrollada por este mismo poder del Estado, una reciente encuesta de la consultora GFK Conecta (2013), publicada en el diario La República en marzo del 2013, da cuenta de que el 68% de peruanos la desaprueba.

Por otra parte, PROETICA indica que los ciudadanos peruanos no respetan las leyes (91%), lo cual de por sí precisa un grave problema que, tal como se presenta, genera mayor conflicto social y judicial. Y, lo más crítico, es que la población peruana perciba al poder judicial entre las instituciones más corruptas del país (49%), ocupando el tercer lugar entre las diez instituciones tomadas en cuenta en esta encuesta.

Como respuesta a estos problemas el Estado peruano viene realizando diversos intentos para resolverlos en la administración de justicia peruana, tales como: El proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, financiado por el Banco Mundial, que comenzó a desarrollarse en el año 2004, conformándose su Consejo Directivo integrado por los titulares de los organismos beneficiarios/participantes que son: El Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura (AMAG). En la primera etapa se señalaron cuatro componentes: Mejoramiento de los servicios de justicia, administración de los recursos humanos, acceso a la justicia y administración del proyecto, obteniéndose logros en el Poder Judicial, en el CNM, en la AMAG, y en el Ministerio de Justicia. (PMSJ, 2011)

A pesar de todos esos logros, según se señala en el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia - II Etapa (PMSJ, 2011), todavía los servicios de administración de justicia se encuentran en niveles deficitarios en términos de calidad del servicio, con un nivel de satisfacción muy bajo; hay déficit oferta-demanda en los 03 Distritos Judiciales focalizados (Lima, Lima Norte y Callao), registrado en el aumento de los expedientes; hay desbalance de las notificaciones, el cual también se irá incrementando; hay déficit en las atenciones de mesa de partes que a su vez se proyecta en crecimiento; existe déficit en los procesos de selección, evaluación y control disciplinario, el que irá en aumento al no ser atendido; los servicios del laboratorio forense en materia ambiental, tienen una demanda no atendida desde el año 2010 y que va en incremento hacia el 2019; hay déficit en el servicio de Defensa de Oficio (causas iniciadas y no concluidas), y, hay también déficit en los servicios de conciliación extrajudicial (causas concluidas). En el caso de la atención de los

justiciables sigue la deficiente celeridad en el logro de la decisión jurisdiccional; asimismo, la probabilidad de que se ejecute una sentencia en muchos casos es muy baja; también, sí bien es cierto se ha avanzado en la justicia penal con el Nuevo Código Procesal Penal, esto no se ha realizado en las normas procesales del resto de procesos. Asimismo, se muestran debilidades en el soporte administrativo que se usa para implementar la carrera judicial y fiscal, incorporar los procedimientos adecuados para la gestión de los documentos que sustentan la Hoja de Vida de los jueces y fiscales, pues se repiten la exigencia de determinados documentos caso certificados de estudio para cada proceso (ingreso, ascenso, ratificación); también en la recepción y distribución de documentos en el CNM, se realiza con un aplicativo informático de trámite documentario que sólo permite registrar la recepción y entrega de los documentos, pero no facilita el control de las acciones y plazos respectivos, ni tampoco poder contar con estadísticas e indicadores que posibiliten la mejora continua de los procesos; el CNM realiza periódicamente convocatorias públicas para nombrar jueces y fiscales, identificándose algunas debilidades en la programación del proceso, generándose desfases en su ejecución; asimismo se requiere mejorar los diversos criterios, elementos y herramientas utilizadas para la evaluación de los postulantes en sus diferentes etapas del concurso, que permitan mayores niveles de eficiencia y eficacia. Para la capacitación de los magistrados se requiere elaborar un material de capacitación multimedia el cual debe estar dispuesto en un sistema que permita el acceso a distancia; además se debe implementar un área especializada en la producción de material didáctico multimedia. En lo que corresponde a la transparencia y anticorrupción, aún son notorias las deficiencias en la entrega y transparencia de información, posiblemente por carencia de estudios e instrumentos de monitoreo sobre las percepciones e intereses de los usuarios acerca de los servicios públicos.

En el ámbito local:

El Poder Judicial y la Fiscalía son continuamente criticados por la población de Piura. La población percibe signos de corrupción cuando hacen sus demandas y éstas fácilmente son archivadas sin investigar. Por otro lado, también hay reclamos por la lentitud en que se llevan los procesos, tanto en el Ministerio Público como en el Poder judicial. Además, denuncian la prevalencia de las relaciones personales de los jueces y fiscales con los grupos de interés de la región Lima Provincias en los dictámenes o sentencias que emiten. (Wiener, R., 2014)

También el Ilustre Colegio de Abogados de la Provincia de Cañete hace un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. El referéndum que se realizó en el 2015 era para evaluar la idoneidad, motivación de resoluciones, celeridad procesal y conducta de los Jueces y fiscales. Sí bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces.

La administración de justicia no es solamente un tema que le compete a nuestro país si no que es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, por lo cual requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. Para Ladrón de Guevara (2010) asegura que en España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los Órganos Jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Como se advierte, hay varias opiniones con respecto a la administración de justicia no sólo en el Perú, sino también en otras realidades; es así, que al examinar el expediente judicial N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, se observa que la sentencia de primera instancia, declaró fundada en parte la demanda, mientras que la sentencia de segunda instancia ha confirmado en parte sobre la decisión de la primera sentencia. Este asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2019?

Para resolver esta interrogante se ha trazado un objetivo general y seis objetivos específicos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura 2019.

Respecto a la Sentencia de la Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el presente trabajo de investigación es una respuesta a la gran desconfianza que existe en la sociedad peruana ante el sistema de Administración de Justicia, recordando que muchos de los peruanos desconocen totalmente los términos legales y no conocen cuáles son sus Derechos primordiales que la Ley Peruana les confiere por ser parte de su territorio y vivir dentro de una sociedad civilizada.

La investigación también se justifica, porque está inspirada y tiene como fundamentos principales hechos reales observados en la realidad dentro del ámbito nacional e internacional, en los cuales las fuentes indicadas en la caracterización dan cuenta que presenta diversas situaciones desde corrupción, lentitud procesal, entre otros asuntos que no son nada favorables para una institución tan seria como es el Poder Judicial.

Es así que el tema que me llevo a investigar con profundidad era por qué siempre en el Perú el trabajo asalariado genera relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que existe una parte fuerte (el empleador) y una parte débil (el empleado), lo que me lleva a investigar por qué el trabajador siempre al litigar un asunto laboral sale perdiendo ya que este caso se busca la indemnización y los beneficios que por ley les corresponde.

Los resultados, servirán tanto a quienes son autores de la sentencia en estudio, como también a los usuarios de la administración, quienes seguramente tomarán conciencia de la compleja labor que la sociedad peruana les ha encargado y como tal es un sagrado deber que deben cumplir de acuerdo a ley y teniendo en cuenta que ellos acuden ante el órgano jurisdiccional con el único fin de pedir justicia mas no de buscar injusticia y abusos que pasa nos preguntamos gran parte de los peruanos hasta cuando cambiara todo esto, algún día tendremos confianza a nuestras autoridades.

Pero dentro del ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho; para alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Maserati (2008) en Argentina, investigó “*Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos*” con las siguientes conclusiones: a)

El tema de este trabajo, es como vimos opinable, pues exhibe en toda plenitud la tensión entre la potestad (reflejada en este caso por la ejecutividad que se predica del acto administrativo) y el derecho (evidenciado por el interés del administrado de paralizar transitoriamente la concreción de los efectos del acto hasta tanto la propia administración se expida sobre el recurso impetrado).

b) Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que, en la actual formación del Derecho administrativo no puede prescindirse de la circunstancia de que toda actuación de los órganos administrativos está sujeta, además de los lineamientos tradicionalmente utilizados en esta disciplina, a los principios que provienen de ordenamientos internacionales o supranacionales y que integran el bloque de juridicidad vigente en nuestro país.

c) en este entendimiento y a la luz de tales principios, sería posible de lege ferenda poner de resalto lo desvalidos de la regla que pretende erigirse del efecto no suspensivo de la impugnación administrativa que se predica del artículo 8 de la LPAG y su efecto expansivo para los casos no previstos legalmente y propicia la modificación de la estipulación del art.8 de la LPAG con los fundamentos aquí reseñados, se encuentra en línea de la axiología misma de la disciplina ius administradora, cuyo contenido, como enseña Julio Comadira, entraña un equilibrio históricamente variable de garantías y prerrogativas (en ambos casos sustanciales y procesales). Ello por cuanto las soluciones en esta materia deben adecuarse a los tiempos que corren de un estado en emergencia permanente y con enormes dificultades para asumir los compromisos a su cargo, como el mismo Estado lo admite en diferentes normativas.

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La

forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionado con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Definiciones

Ossorio (2003), define a la jurisdicción, como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los Jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En la doctrina existe una frondosa gama de definiciones aportadas por los tratadistas, a veces para definirla se ha tenido en cuenta la naturaleza del órgano que la despliega y se ha dicho que la jurisdicción es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional. Otras veces se ha tenido en cuenta la naturaleza del acto y se ha dicho que el acto jurisdiccional es el que constata la situación jurídica o los hechos (Ticona, 1996)

Devis (1984) por otro lado, la define como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del Estado cuyo fin es satisfacer el interés público del estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la vida, la dignidad y la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, para que haya paz y armonía social.

B. Principios aplicables en el proceso contencioso administrativo

a) Principio de integración

El juez deberá atender a que finalidad concreta del proceso en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Huapaya, 2006)

Pérez (1995) indica que en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico-jurídicos que debe tener el juez para solucionar el conflicto de intereses e incluso es pausable establecer una relación entre éstos, para ello se ha optado por conceder al juez la

posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (Priori, 2002).

El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Baca corzo, 1997).

b) Principio de igualdad procesal

Según Sagástegui (2002) el principio de igualdad procesal en el ámbito del proceso es una manifestación del principio general de “igualdad ante la ley” que al perpetrar el principio político constitucional de la igualdad de los habitantes de la nación en la órbita del Derecho Procesal se transforma en la “relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica.

A su vez, dice que la posición igual de las partes o principio de la igualdad de partes, significa que la condición de cada una de ellas debe tener un contenido equivalente, es decir que no pueden diferir en sustancia los deberes y derechos de una parte y otra. Señala este autor que la autoridad de las partes es para el proceso un principio instrumental y no un principio final: primero, porque teóricamente las partes no está situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas. (Patrón, 1996).

Según Dromi (1995) el principio de igualdad procesal significa que los derechos, las cargas y las responsabilidades que nacen de la llevanza de un proceso se conceden, recaen o se imponen, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo que el resultado a que cada cual aspira no pueda ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio.

c) Principio de favorecimiento del proceso.

Conforme al principio de favorecimiento del proceso, ante el supuesto de una duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el órgano jurisdiccional debe de preferir darle trámite a la misma. (Huayla, 2006).

El principio de favorecimiento del proceso, que constituye un régimen interpretativo en función del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en virtud del cual, ante

cualquier duda en el momento de calificar la demanda se debe dar trámite al proceso. (Pérez, 1995).

El juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda deberá preferir darle trámite a la misma. (Bacacorzo, 1997).

d) Principio de suplencia de oficio.

EL juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Priori, 2002).

Dromi (1995) indica que este principio de alguna manera consagra la finalidad del proceso administrativo que es la búsqueda de la verdad material en la resolución de conflictos de tal manera que cualquier omisión formal en el proceso deberá ser superada por el juzgador a fin de que las mismas sean subsanadas por las partes en un plazo razonable.

Sagástegui (2002) indica que en aplicación de este principio, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.2. La competencia

A. Definiciones

Pallares (1979) afirma que subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente.

Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios. (Castillo Quispe, M., y Sánchez Bravo, E., 2010).

Devis (1984) define a la competencia como “la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y

dentro de cierto territorio” (p.135).

Couture (2002); sostiene que la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para lo que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En la ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, en el artículo 8 se establece la competencia territorial, señalando que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada; mientras que el artículo 9 prescribe la competencia funcional indicando que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. (Sagástegui, 2002).

Según Huayapa (2006) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

El juez competente, para conocer un proceso contencioso administrativo, es el juez especializado en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante. (Priori, 2002).

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Devis (1984) define al proceso como “ una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción” (p.153).

De igual forma, se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007).

Ortega (2009), identifica que el objetivo del proceso del cual es la investigación o la búsqueda de la verdad adoptando una concepción legal-racional de la justicia según la cual, una reconstrucción verídica de los hechos es una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión con un método de veracidad, validez y aceptación de la decisión que constituye como un resultado final. El proceso opera en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y están orientados a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia.

2.2.1.3.2 Funciones

Devis (1984) señala que servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos con ausencia total o de litigio o controversia.

En ese sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. (Bacre, 1986).

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Couture (2002) señala que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales.

Chaname (2009) sostiene que “el proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional necesariamente” (p.485).

Devis (1984) indicó: El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizar la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto a la constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado como ente constitucional de organización jurídica. (p.194).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Para de la Rúa (1991) dice del debido proceso constituye un patrón o modelo de justicia que sirve para determinar si el actuar de los jueces, entre otros, es conforme con el sistema de valores consagrado en la constitución.

Por su parte Ticona, (1994) en un primer problema relacionado a la interpretación de las normas es relativo a la definición de los que se debe entender por debido proceso, concepto recogido por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Ello resulta de suma importancia toda vez que este concepto no solo requiere definición por la amplitud o generalidad de su formulación lingüística, sino además porque su afectación o amenaza es el objeto sobre el que se discute. En ese sentido mal podría concluirse que se afectó o no el debido proceso cuando no se tiene claro cuál es su naturaleza, contenido alcance y límites.

Por su parte, Carrión (2007) indica que el Debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona, mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. (Hinostroza, 2004). Según de la Rúa (1991) un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia

en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gómez, 2008)

B. Emplazamiento válido: El sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (Ticona, 1999).

Sobre esto, Monroy (2009) sostiene que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, debe permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Gonzales (2006) indica que en este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: La garantía con concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Sagástegui, 2003).

Para Bustamante (2001) nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

El derecho de audiencias es el derecho a ser escuchado en juicio, a no ser vencido antes oír lo que el demandado o sindicado tenga que decir. El derecho a las audiencias se protege igualmente a los largo de toda actuación judicial, limita al juez a no tomar una decisión, cualquiera que sea, antes de escuchar a las partes intervinientes en el proceso. (Gómez, 2008).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria: Bustamante (2001) indica que los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permita forman convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Hinostroza, 2004).

Indica Cajas (2011) que este derecho se refiere a la actividad tendiente a lograr el cercioramiento, independientemente de que éste se logre o no. En este caso la palabra prueba hace referencia a la actividad probatoria. Por último, la palabra prueba hace referencia al resultado positivo obtenido en la actividad probatoria.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Este es un derecho que en opinión de Monroy (2009, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescrita en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Carrión, 2007).

Es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas. Y es que el derecho a la defensa del imputado- lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho- comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. (Alva, 2006).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente: Pallares (1979) indica establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que debe ser, pero están sometidos a la Constitución y la Ley. (Rocco, 2012).

Ticona (1999) sobre este punto indica que la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener su juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de

motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso: La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Córdova, 2001).

Davis (1984) indica que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado,

Finalmente, de la Rúa (1991) sostiene que la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas.

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Definición

Romero (2009) indica que “es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial”. (p.81).

Por su parte Barrios (2011) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración.

Puede ocurrir que el órgano superior en jerarquía no subsane las omisiones o no corrija el sentido de la resolución, agotándose la vía administrativa al no haber otro órgano administrativo de revisión. En tal situación, procede el inicio de un proceso judicial destinado a la revisión del procedimiento administrativo. Éste es el proceso

contencioso administrativo, regulado por la Ley. N 27584. (Huayapa, 2006).

2.2.1.6.2 Finalidad del proceso contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho. (Dromi, 1995)

Sagástegui (2002) indica que el proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.

La finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción. (Priori, 2002).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1 En sentido común.

El vocablo “prueba” tiene carácter multívoco, por cuanto tiene distintos significados para el derecho procesal. Carnelutti sostenía que no solo se llama prueba al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también para el conocimiento que este hecho proporciona. (Córdova, 2011).

Ortega (2009) sostiene que la prueba como instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar normalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba es una operación destinada a demostrar a verdad de otra operación; es decir,

los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos se plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba (Ticona, 1999).

Concluyendo, según Ortega (2009) define a la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es a fijación formal de los hechos mediante los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador (su convicción, su creencia); la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador. En sentido procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Carrión, 2007).

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Igartua, 2009).

Para Davis (1984) el objetivo de la prueba, es la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no del derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, lo dispone expresamente para casos concretos. (Monroy, 2009).

Ticona (1999) manifiesta que un aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.

Para la real academia de la lengua española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosemberg, 1956)

Asimismo Echandia (1988) define a la carga de la prueba es la noción procesal, que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias desfavorables a la otra parte.

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1995) expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del código procesal civil. La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. (Igartúa, 2009)

A. Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, si no la ley (Rodríguez, 1995)

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que determinan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba. Finalmente ortega (2009) indica que en este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento.

b) EL sistema de valoración judicial.

En opinión de Rodríguez (1995) en este sistema corresponde al juez valorar la prueba,

mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Sagástegui, 2003).

Gómez (2008) indica que debe entenderse que esta facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Por su parte, de la Rúa (1991) Sostiene que este criterio, el juez deberá actuar de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicar las reglas de la experiencia. Asimismo su crítica debe ser sana, y que haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (Gómez, 2008).

Por su parte, Carrión (2007) la valoración le compete al juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En opinión de Hinostroza (1998) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido.

b) La apreciación razonada del Juez.

El juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base de la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Barrios (2001) indica que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a

conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011)

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Davis, 1984).

C. Las pruebas y la sentencia.

Córdoba (2011), indica que luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por el caso de matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia puede presentarse otras pruebas que el juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (González, 2006)

Sostiene León (2008) que el juez luego de valorar las pruebas, las traslada a la sentencia en donde les otorga la valoración respectiva y establece que hechos se han probado con los medios de prueba actuados en el proceso.

2.2.1.7.7. La prueba en el proceso contencioso administrativo

Sagástegui (2002) indica que salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o

cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes. (Huayapa, 2006).

De otro lado, es pertinente resaltar que al admitir a trámite la demanda, los jueces deberán ordenar a la entidad administrativa demandada que remita el expediente relacionado con la actuación impugnatoria. Ante el eventual incumplimiento, se otorga a los jueces la posibilidad de optar por cualquiera de las siguientes alternativas, sin que en momento alguno se suspenda la tramitación del proceso contencioso-administrativo. (Córdova, 2011).

2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. Documentos

a) Definición

Por su parte, Chioyenda (1977) precisa, que la prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como las que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa acto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva el acontecimiento de un hecho.

Devis (1984) define el documento como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Se entiende el documento como todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, hecho o una manifestación del pensamiento.

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un

hecho. (Carrión, 2007).

b) Clases de documentos

Documentos públicos: Gonzáles (2006), indica que el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo.

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público. (Hinostroza, 2004).

Echandía (1985) indica que el documento o instrumento público es aquel documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

Documentos privados: el documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni había habido intervención de éste para su elaboración. (Ortega, 2009).

Por su parte, Rocco (2012) manifiesta que los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Definiciones

León (2008) indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento

público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostraza, 2004).

Se tiene la opinión de Echandía (1985) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.

Garúa, (2009), en ese punto se desarrollan normas relacionadas con la sentencia de carácter procesal que guardan cierta similitud su abordaje tiene por finalidad tener una visión global de la regulación.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (León, 2008)

Para Monroy (2009) la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,5 y 6 y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencia firma completa del juez o de los jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

La sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión

auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene una relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver. La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagástegui, 2003).

Esta es la parte más importante de la sentencia, pues en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar, y sobre todo, su razonamiento de técnico en la administración de justicia. De ahí que a esta parte de la sentencia se le suele denominar fundamentación o motivación del fallo, que tiene ribetes constitucionales.

La parte resolutive o el fallo, es aquel que debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El fallo por su contenido puede dar lugar a las sentencias declarativas que son las que declaran la existencia o inexistencia de un derecho, sentencias de condena que son las que imponen el cumplimiento de una prestación ya sea de dar, de hacer, de no dar y de abstenerse de hacer algo, y, las sentencias constitutivas, que son aquellas que sin limitarse a la declaración de un derecho o a establecer el cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen un estado jurídico.

Para León (2008), “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres paso: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p.381).

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motivadora y suscripciones.

2.2.1.8.1.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

A. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (León, 2008). Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso, (Hinostroza, 2004).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Alva, (2006) comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Chanamé, 2009).

Según gartúa, (2009) comprende: la motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione una armazón argumentativa racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, que valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir o cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

D. Funciones de la motivación

La motivación es la base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia. (González, 2006).

Para González (2006) “es la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano”.

Ahora bien, como indica Cajas (2011) la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

E. La obligación de motivar.

El concepto de motivación según Rocco (2012) se refiere a “a justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial”. (pag97).

La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento. (Gómez, 2008)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.9.1. Definición

Los recursos son los medios por los cuales las partes se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo juez que la dictó o a otro de mayor jerarquía (Ángel.2001).

Los medios impugnatorios son mecanismo que la ley concede a la partes y a terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Gómez, 2008)

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Davis, 1984).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Igartúa, 2009).

Según indica Chiovenda (1977), la falibilidad humana puede traducirse en la existencia de un vicio o un error en un acto procesal, entendido el primero como un defecto adjetivo y el segundo de naturaleza sustantiva. En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de los seres humanos.

Por su parte, Bustamante (2001) suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales, los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.

A. El recurso de reposición.

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite decreto, con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Carrión, 2007).

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por tanto, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y la carencia de motivación. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, y por el juez dentro de las audiencias. (Rocco, 2012).

Sagástegui (2003), indica que mediante el recurso de reposición se evitan las

dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos. La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer a economía y celeridad procesales.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código procesal civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Romero (2009) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiene a que la resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Alva, 2006).

C. El recurso de casación.

Sostiene Hinostroza (2001) que la casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de la justicia

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de Resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del código procesal civil (Cajas, 2011).

Es un promedio de impugnación extraordinaria, del que conoce el tribunal supremo, que se interpone exclusivamente por los objetivos trazados en la ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstos en ella, (Puccio,1999).

D. El recurso de queja.

Según Rodríguez (1995) el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. (Pallares, 1979).

Conforme lo establece la ley N.27584 del proceso contencioso administrativo el recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación; también procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Monroy, 2009).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formuló recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte del demandado en el sentido de que no se encontraba conforme con el resultado de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10. Beneficios Sociales.

Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable ni sustituible en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de tercero, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

2.2.1.11. Compensación por Tiempo de Servicios

Es un beneficio social que adquieren las personas que por diversas razones han dejado de laborar en la empresa. Algunos autores consideran a la Compensación por Tiempo de Servicios como un seguro de desempleo para los trabajadores. La Compensación por Tiempo de Servicios económicamente hablando tiene la naturaleza de un ahorro forzoso, pero jurídicamente tiene el mismo tratamiento y protección que alcanzan a los

demás conceptos remunerativos (seguro de vida, gratificaciones asignación familiar, participación laboral, etc.). (Universidad Jorge Basadre, Tacna)

Para Haro, J. (2010). Compensación por Tiempo de Servicios es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo.

La Compensación por Tiempo de Servicios cumplen un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. La Compensación por Tiempo de Servicios solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, en base a la Compensación por Tiempo de Servicios, el trabajador puede ser considerado sujeto a crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve el bienestar del trabajador y su familia.

2.2.1.12. Derecho Vacacional.

El descanso vacacional es el derecho constitucional que tiene todo trabajador de suspender la prestación de sus servicios durante 30 días al año, sin pérdidas de su remuneración habitual, con la finalidad de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Muchos tratadistas, entre ellos Mario L. Deveali, siguiendo a Montenegro Baca, definen a las vacaciones como el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de la restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiere cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales. (Haro, 2010).

2.2.1.13. Vacaciones Truncas.

Haro (2010). En la aplicación práctica del derecho vacacional, se puede presentar casos en que por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el record para hacerse merecedor del derecho vacacional, en estos casos se aplica la indemnización conocida como las vacaciones truncas.

Generalmente se observa cuando concluye el vínculo laboral, antes de completar un año más de servicios, por lo tanto le corresponde tantos dozavos y treintavos de la

remuneración mensual como meses haya laborado en razón al concepto de remuneración diferida de este beneficio y a la norma legal pertinente.

2.2.1.15. Gratificaciones.

Son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias, a fin de aumentar sus ingresos. Dicho gesto se vincula a ciertas fechas del año, como por ejemplo la Navidad y Año nuevo, las Fiestas Patrias, etc. (Haro, 2010).

Las gratificaciones se dividen en Ordinaria y Extraordinaria:

a). Gratificaciones ordinarias: Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias ya sea por ley o por convenio colectivo o que, siendo originalmente extraordinaria, son otorgadas por más de dos años consecutivos, las remuneraciones ordinarias en el país son las pagadas por motivo de Fiestas Patrias (julio) y navidad y año nuevo (diciembre). (Haro, 2010).

b). Gratificaciones extraordinarias. Son aquellas que siendo de carácter obligatorio, se producen por un acto de libertad del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo de creerlo conveniente, suprimirlas sin que los trabajadores puedan exigirles jurídicamente, las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos se convierten en gratificaciones ordinarias, y por lo tanto, obligatorias. (Haro, 2010).

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionado con las sentencias de estudio

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de resolución administrativa.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas

2.2.2.2.1. El acto administrativo

A. Definición

Desde su misma denominación, el concepto de acto administrativo trae implícita una primera inquietud, en atención al calificativo “administrativo” que se apareja al sustantivo “acto”, y que se plantea en torno a la cuestión de la función, esfera o ámbito

orgánico en que se produce. Conocemos que en el estado de derecho existe una separación de funciones (impropiamente denominada de “poderes”) cuyo ejercicio corresponde a órganos distintos, (Baca Corzo, 1997).

Por su lado Casagne (2002) indica que una función legislativa, una ejecutiva y una judicial, que de conformidad con la constitución, las ejercen órganos determinados, a saber, el congreso nacional, la corte suprema de justicia y demás tribunales y juzgados, la presidencia de la república, con sus dependencias y entidades adscritas. Desde un punto de vista estrictamente orgánico o subjetivo, la administración Pública se incardina en los órganos de la función ejecutiva, y de igual forma, en las entidades del régimen seccional autónomo y en diversas personas jurídicas públicas, organismos estos en los cuales el acto administrativo- al ser distinto de los actos legislativos o jurisdiccionales- tendría su prototípico origen. Sin embargo, desde un punto de vista material, en atención a la naturaleza de las actividades, también puede producirse para los otros órganos que ejercen las demás funciones.

Puede verse que nuestros planteamientos observan a la administración Pública desde dos perspectivas: objetiva y subjetiva, pero consideran a esta última limitada para concebir al fenómeno administrativo, ya que la administración pública puede estudiarse desde diversos puntos de vista no excluyentes entre sí. Desde una perspectiva subjetiva, la administración pública puede verse como una organización institucionalizada de entidades y órganos con cometido y procedimientos específicos. Tenemos así a la administración central, a la institucional, a la seccional, a las diversas personas jurídicas públicas autónomas, a los regímenes especiales definido por la constitución, etcétera. (Comadira, 2003).

B. Elementos

a) Competencia e investidura del titular.

La competencia es el conjunto de funciones que una persona pública u órgano administrativo puede legítimamente ejercer. El concepto de competencia determina la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada ente u órgano administrativo. Es su aptitud legal de obrar. (Garrido, 2002). Según Dromi (1995) a) debe ser expresa, es decir, fundamentada en manifiestas previsiones normativas; b) es improrrogable o indelegable; y, c) es irrenunciable, es decir, indeclinable.

García (2004), indican que es siempre un elemento reglado del acto, aun en los casos

de facultades discrecionales, pues proviene directamente la ley como condicionante de toda actividad administrativa y como justificación de los actos administrativos que se dicten en ejercicio de las facultades que se confieren. De esta manera, si el presupuesto de hecho no se constata en la realidad, el ejercicio de dichas facultades, expresado en los actos administrativos correspondientes, no estaría autorizado.

c) Finalidad

La actuación de la administración pública siempre tiene su guía en los objetivos que el ordenamiento jurídico, explícita o implícitamente, define al conferirle sus facultades. Tales objetivos, en suma, se resumen en el servicio al interés general, de tal forma que se tienen el común denominador de ser fines públicos. Sin embargo, también pueden precisarse según la índole de las facultades o la materia a las cuales se aplica, como en el caso de la facultad determinadora que tiene por objetivo establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo. (Garrido, 2002). Por su parte Dromi (1995) el presupuesto de hecho puede expresar una situación material perfectamente objetivable, como por ejemplo, la edad en cuanta condición perfectamente objetivable, como por ejemplo, la edad en cuanta condición para otorgar una jubilación, o la existencia de una vacante, a efectos del nombramiento del funcionario. Pero también puede referirse a situaciones más complejas o ambiguas, cuya determinación exija utilizar conceptos de valor o experiencia, como por ejemplo, la urgencia, el peligro, la alteración del orden público, etcétera.

d) Causa

Al hablar de causa de los actos administrativos se alude a la efectiva congruencia que estos deben tener con el fin que la norma jurídica ha establecido al otorgar la expectativa facultad que ejercita la administración. En la expropiación forzosa, por ejemplo, la constitución exige la justificación en “fines sociales” (causa expropriandi), lo cual impone que el bien expropiado efectivamente sea destinado al servicio colectivo. (Bacacorso, 1997). En esta noción de causa, propia de un acto jurídico de derecho público, puede verse presente el postulado de heteronimia de la voluntad que diferencia el acto administrativo y el negocio jurídico del derecho privado (Comadira, 2003). García (2004), el acto administrativo es precisamente un acto jurídico nominado, tipificado por la ley, en cuanto es fruto del ejercicio de potestades tasadas y especificadas por el ordenamiento y no de un abstracto y general principio de autonomía de la voluntad. En dicho no se expresa un poder virtualmente ilimitado de

configurar regulaciones preceptivas, sino que se limita a actualizar previsiones legales específicas y típicas, las cuales portan en si su propia causa, cuya efectividad y realidad, por ello, es lo único que resulta exigible.

e) Los motivos y la motivación

Los motivos del acto administrativo son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo. Como hemos insistido a lo largo de este trabajo, aquellos motivos no pueden ser marginales al derecho, ni interesan en relación con las intencionalidades subjetivas del funcionario. En los motivos deben aparecer, por una parte, la realidad del presupuesto de hecho que ha sido previsto por la ley, y por otra parte, el elemento teleológico que guía a la actividad administrativa y a cuyo servicio y realización efectiva se somete el acto. (Garrido, 2002)

Para Casagne (2002) esta es la justificación del requisito de motivación, esto es , de la expresión, en forma de un juicio lógico, de los motivos de hecho y de derecho que han determinado que se dicte el acto administrativo, generalmente, se han considerado a la motivación como un requisito formal, pero desde el momento que se aprecia su función propia, cabe destacarla como requisito sustancial que no se cumple con cualquier fórmula convencional. La motivación indica externamente la configuración jurídica misma del acto administrativo, esto es, el presupuesto de hecho, su causa, motivo y fin. De ahí que cumplir con tal requisito sea un sinónimo de proscripción de la arbitrariedad, pues impone justificar debidamente el acto administrativo. (Patrón, 1996).

f) objeto

Según Dromi (1995) el objeto del acto es la cosa, la actividad, la relación o la situación jurídica a la cual se refiere o sobre el cual versa su contenido. En general, se puede decir que todo cuanto puede ser objeto de las relaciones de derecho público (bienes públicos y patrimoniales, actividades positivas y negativas). Bacacorzo (1997) indica que la materia sobre el cual la administración tenga una competencia, puede constituir el objeto de los actos jurídicos de la administración pública. El objeto debe ser posible, lícito y determinado o determinable.

2.2.2.2.2. Impugnación de resolución administrativa

La impugnación de resolución administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un

carácter impugnatorio.

DROMI (2010) hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

En nuestro país este control jurisdiccional no es diferente del civil, no existe un órgano especializado en lo contencioso administrativo, y la Administración comparece en la posición de demandada, adoptando los particulares las posiciones de los demandantes.

Este cuestionamiento judicial no priva al acto administrativo de su fuerza ejecutiva, no se suspende la eficacia del mismo, por lo cual se afirma que el control de la Administración resulta ser, sin perjuicio de otras posibilidades, un control a posteriori, o es ex post Jacto.

A. Evaluación del proceso contencioso administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo. (Morales, 2008)

Guerrero (2009) La pretensión es una de las instituciones centrales del proceso contencioso administrativo porque incide en su inicio, desarrollo y culminación. En el presente artículo el autor aborda, desde una perspectiva teórico-práctica, los aspectos fundamentales de cada una de las pretensiones que se pueden plantear en el proceso contencioso administrativo; entre ellas, la pretensión de nulidad o ineficacia; la pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho; la pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material; la pretensión de cumplimiento, y, la pretensión de indemnización.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Hasta el momento de la formulación de términos, y listamos los siguientes

Apelación: Sostiene que, es el acto de recurrir al tribunal superior para que enmiende las sentencias dadas por el inferior.‡ Acudimiento a algo o a alguien para obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas, exposición de queja o agravio contra una resolución o medida a fin de conseguir su revocación o cambio. (Cabanellas, 2006)

Contrato; convenio obligatorio entre dos o más partes relativos a un servicio, materia proceder o cosa. (Cabanellas, 2006)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, G. 1998).

Expediente: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Ossorio, 2003, p.414)

Fallo: Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. (Ossorio, 2003, p.425)

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corriente, en la tramitación de un juicio se puede dar las instancias; una primera, en que va des de su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto a su derecho. (Ossorio, 2003, p.523)

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, G. 1998).

Juzgado: Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que ejerce su función. (Ossorio, 2003, p.554)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

Recurso de Apelación: Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (Cabanellas, 2006)

Segunda instancia: Procedimiento que se sigue , ante un tribunal superior , con objeto de que anule , modifique o reforme la sentencia dictada por otro, inferior en la jurisdicción.(Cabanellas, G., s.f., p. 323).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo existentes en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>M. C.J.R. DEMANDANTE : A.V. J.E. SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: SIETE Chulucanas 14 de enero del 2016 I. ANTECEDENTES Mediante demanda de folios 49 a 55 J.E. A.V. interpone demanda de pago de vacaciones, CTS, y gratificaciones, por silencio administrativo negativo de</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>denegatoria de su solicitud para el citado pago contra la Municipalidad de Morropon. Con resolución uno de folios 56 y 57 se admite a trámite la demanda y se confiere traslado a la parte demandada para efectos que ejerza su derecho a la defensa Por resolución de folios 173 a 176 se tiene por contestada la demanda de nulidad en su contra, se finjan los puntos contra vertidos, y se declara saneado el proceso y una relación jurídica procesal válida. A folios 214 a 222 obra el dictamen fiscal, por lo cual los autos se encuentran expedidos para sentenciar II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA DEMANDA Ha laborado en el cargo de ingeniero I del área de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

<p>maestranza, mantenimiento seguridad industrial y servicios generales, para la Municipalidad Provincial de Morropon – Chulucanas desde el año del 2007 hasta el mes de diciembre del 2010, a través de contratos modales conforme al artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, siendo su última remuneración (diciembre 2120) nuevos soles mensuales.</p> <p>La demandada con el propósito de eludir el pago de sus derechos laborales le ha mantenido sujeto a contratos de naturaleza temporal de servicios, sin pagarle todos sus beneficios de ley que le corresponden, como vacaciones y CTS a pesar en reiteradas oportunidades le ha solicitado los beneficios referidos, además le requirió sus derechos laborales que le adeudaba mediante carta notarial, sin tener contestación alguna, además de una solicitud de fecha 15 de enero del 2013, agotando la vía administrativa.</p> <p>La demandada le cancelo por vacaciones trucas, correspondiente al periodo 2007 hasta 30 de abril del 2009, reconociendo de esta manera parte de sus derechos laborales quedando pendiente de pago lo que corresponde a vacaciones de los demás periodos laborales, gratificaciones y CTS. Asimismo en aplicación del principio de primacía de la realidad, este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato modal se convirtió en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sin embargo su pretensión nunca la oriento hacia la reposición laboral, sino que le pague los beneficios que le corresponde.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>Conforme al petitorio de la presente demanda el accionante solicita el pago por concepto de vacaciones truncas, CTS y gratificaciones por la suma de 18,540 siendo que la revisión de los archivos documentarios que obran en el área de remuneraciones se advierte que el señor A.V.J. E. ha brindado servicio discontinuo a la entidad.</p> <p>El demandante ha laborado para la demandada bajo la modalidad de contratación de empleo temporal de servicios, bajo el régimen del decreto legislativo 276 y no de la actividad privada como erróneamente ha fundamentado en su pretensión al amparo del artículo 79 del Decreto Supremo 003-97-TR, precisando que los contratos temporales de servicios presentados como medios de prueba por el mismo accionante son de naturaleza temporal.</p> <p>Mediante Resolución Jefatural 016-2013-MPM-CH-RR-HH, de fecha 07 de marzo del 2013 emitido por la Jefa de Recursos Humanos en la que resuelve aprobar la liquidación de pago de vacaciones truncas a favor del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, por un monto bruto de 2,818.26 nuevos soles, siendo el monto liquidado a recibir por el peticionante la suma de 2,453.02 nuevos soles en consecuencia dispone el pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de este provincial siendo que el demandante tiene un pago pendiente por vacaciones trucas de Junio del 2009 a Diciembre del 2010 de 2,453.02 y no 18,540 nuevos soles como alega.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

Motivación del derecho	<p>formular una pretensión que aspire conseguir derechos subjetivos que según pueda alegar, le han sido vulnerados.</p> <p>TERCERO: Lo pretendido por el demandante es que se le paga los beneficios sociales como vacaciones, CTS y gratificaciones, por la suma de 18,540 soles, por haber laborado desde el año 2007 hasta el mes de diciembre del 2010 a través de contratos modales conforme al artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa y con una última remuneración de 2,120 soles mensuales.</p> <p>CUARTO: De la revisión de los actuados se puede observar que el demandante ha acreditado con los medios de prueba que adjuntado que laboro en un Primer Periodo, por contratos temporales de servicios, del 03 de enero al 30 de junio del 2007 y del 02 de abril al 30 de junio del 2007, según contratos de folios 3 y 4, boletas de pago de folios 05 a 10, percibiendo un monto de 1500 nuevos soles, laboro en un Segundo Periodo, por contratos temporales de servicios del 02 de junio al 31 de agosto del 2008; y del 01 de julio al 30 de septiembre del 2008, según contratos de folios 12 y 13 y memorandos de folios 11, en un Tercer Periodo, del 01 de febrero a marzo del 2009, abril del 2009, del 06 de julio – agosto del 2009, según contratos de folios 19,20 y 21 y durante el mes de septiembre del 2009 según boleta de pago</p>	<p>posibles resultados probatorios,</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											20
	<p>X</p>												

	<p>de folios 22, un Cuarto Periodo de enero al 31 de marzo del 2010, abril del 2010, julio del 2010, agosto y septiembre del 2010, octubre y noviembre y diciembre del 2010, según contratos de folios de folios 23 a 28 y boletas de folios 29 a 30, siendo que a partir de agosto del 2010 percibió 2120 nuevos soles.</p> <p>QUINTO: El demandante se encontraba contratado bajo, contratos temporales de servicios, siendo que el artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM señala “Las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de: inciso a) trabajos para obra o actividad determinada”, de los contratos que se analiza, el demandante desempeñaba labores de ingeniero I del área de Maestranza, mantenimiento, seguridad industrial y servicios generales, para el programa de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Morropon – Chulucanas, es decir que las actividades que efectuaba eran para un programa y fue contratado por periodos de tiempo, por lo cual sus contratos eran de naturaleza temporal.</p> <p>SEXTO: No se encuentra en discusión si el demandante laboro o no para la demandada lo cual ha sido aceptado, por ambas partes; siendo que esta relación de trabajo se llevó a cabo a través de contratos temporales de servicios, en aplicación del artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y su Reglamento, para lo cual se tendrá en cuenta si al demandante le corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios, por lo cual es necesario tener en cuenta el artículo 2, primer párrafo, el cual señala “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable”, asimismo el artículo 48 “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece”. Y artículo 54 inciso c) del mismo cuerpo legal, el cual prescribe “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos; se otorgan en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancela torio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”. Siendo que en el presente caso el demandante tiene un contrato temporal de servicios lo cual se ha acreditado con los contratos que se adjuntan, por lo cual no le correspondería el beneficio de la compensación por el tiempo de servicios.</p> <p>SÉPTIMO: En lo que corresponde a las vacaciones que solicita, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276 señala “Son derechos de los servidores públicos de carrera: d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos, sin embargo también se puede advertir el artículo 102 que prescribe “Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”, el artículo 104 del mismo cuerpo legal señala “El servidor que cesa en el servicio antes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos” siendo que el demandante tiene desde un periodo desde el 01 de junio al 31 agosto del 2009; del 01 de septiembre al 30 de noviembre del 2009 y del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2009, y en año 2010 desde enero al 31 de marzo del 2010 y abril del 2010, por lo cual tuvo 11 meses, siendo ese periodo que se le deberán pagar sus vacaciones trucas que en una parte ha sido reconocido por la entidad demandada a folios 164 y 165.</p> <p>OCTAVO: En lo que corresponde a las gratificaciones efectivamente el articulo 54 literal b) del Decreto Legislativo 276 establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, por lo cual habiendo laborado en un Primer Periodo, del 03 de enero al 30 de junio del 2007; Un Segundo Periodo, del 02 de junio al 30 de septiembre del 2008; Un Tercer Periodo, de enero al mes de abril del 2009 y junio a septiembre del 2009; Un Cuarto Periodo de enero al mes de abril del 2010 y de junio a diciembre del 2010, se deberán</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otorgar la gratificación por navidad y fiestas patrias, descontando lo que ya ha sido cancelado y que obra en el anexo 01 de folios 196, y que la parte demandada ha reconocido que le corresponde, tal como se puede observar del citado anexo 01, al haberles venido cancelando montos por gratificaciones.</p> <p>NOVENO: En este orden de ideas y advirtiéndose que la resolución impugnada ha incurrido en vacío de nulidad previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444 corresponde ampararse la demandada</p> <p>DECIMO: Finalmente siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>1.- Declaro FUNDADA la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por J.E.A.V. Contra MPM – CH.</p> <p>2.- NULA la resolución ficta silencio administrativo negativo de la pretensión de beneficios sociales, por vacaciones trucas y gratificaciones, debiendo la parte demandada, cumplir con liquidar la misma, de conformidad con el decreto legislativo 276.</p> <p>A. vacaciones trucas del periodo desde el 01 de junio al 30 de diciembre del 2009, y desde enero al mes de abril del 2010, al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X						

	<p>haber cumplido 11 meses, más los intereses legales que corresponden.</p> <p>B. Gratificaciones por navidad y fiestas patrias en lo que</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>corresponda del Primer Periodo, del 03 de enero al 30 de junio del 2007; Un Segundo Periodo, del 02 de junio al 30 de septiembre del 2008; Un Tercer Periodo, de enero al mes de abril del 2009 y junio a septiembre del 2009; Un Cuarto Periodo de enero al mes de abril del 2010 y de junio a diciembre del 2010; debiendo descontar lo que ya ha sido cancelado, y que obra en el anexo 01 de folios 196, elaborado por el revisor de planillas, más los intereses legales corresponden.</p> <p>3.- IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa en la que corresponda al pago de la compensación por tiempo de servicio.</p> <p>4.- sin costas ni costos</p> <p>5.- notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 00132-2014-0-2004-JM-LA-01 MATERIA : Acción Contenciosa Administrativa DEMANDADO : M. P. M-CH. DEMANDANTE : A.V.J.E. SUMILLA : Beneficios Sociales PONENCIA : Juez Superior C.C. SENTENCIA DE VISTA Resolución Nro. Once (11) Piura, uno de julio De dos mil dieciséis.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i>					X						

	<p>VISTOS; Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p><u>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Resolución N° 07, de fecha 14 de enero de 2016, obrante de folios 229 a 233,</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JEAV contra la MPM-CH; Nula la resolución ficta silencio administrativo negativo de la pretensión de beneficios sociales, por vacaciones trucas y gratificaciones, debiendo la parte demandada cumplir con liquidar la misma, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, en el extremo B. Gratificaciones por navidad y fiestas patrias en lo que corresponde al primer periodo del 03 de enero al 30 de junio de 2007, un segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre del 2008, un tercer periodo, de enero al mes de abril de 2009, y junio a setiembre del 2009, un cuarto periodo de enero al mes de abril de 2010, y de junio a diciembre de 2010;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							10

	debiendo descontar lo que ya ha sido cancelado, y que obra en el anexo 1 de folios 196, elaborado por el revisor de planillas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

	<p>01, al habérseles venido cancelando montos por gratificaciones.</p> <p><u>TERCERO.- Fundamentos de la parte impugnante</u> Mediante escrito de folios 243 a 245, la parte demandada, interpone recurso de apelación, fundamentando que:</p> <p>a) En el caso de la gratificación por navidad 2008, de acuerdo al D.S N° 139-2008-EF, el trabajador debe encontrarse laborando al 28 de noviembre de 2008, y además haber laborado los 03 meses anteriores al 28 de noviembre, es decir desde el 28 de agosto de 2008, con lo cual para el periodo del 02 de julio al 30 de setiembre de 2008 no le corresponde el citado beneficio.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>b) El A quo no ha precisado con claridad los montos que le corresponde percibir al demandante, lo cual podría dar lugar a posteriores reclamos por parte del accionante, en caso no se encuentre de acuerdo con el cálculo que la entidad demandada vaya a realizar.</p> <p><u>CUARTO.- Controversia materia de la impugnación</u> La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la sentencia materia de impugnación se encuentra conforme a lo actuado en el proceso y a la ley.</p> <p>II. ANALISIS</p> <p><u>QUINTO.-</u> Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, Ley que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X						20

	<p>regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: <i>“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” ... “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior; sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</i></p> <p>SEXTO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>no cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEPTIMO.- La parte demanda alega como agravio que al demandante no le corresponde la gratificación por navidad del año 2008, asimismo, señala que no se ha precisado los montos que le corresponde percibir al demandante.</p> <p>OCTAVO.- Las normas que regulan los aguinaldos por Fiestas Patrias son los que se detallan a continuación:</p> <p>1) El Decreto Supremo N° 089-2007-EF dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, en su artículo 1 establece: <i>“La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias relativas al otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2007”</i>; y en su artículo 3 establece los requisitos para la percepción: <i>“Tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, el personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados”. [Negrita nuestro].</i></p> <p>2) El Decreto Supremo N° 095-2008-EF dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijada en S/. 200,00 por la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo 1 prescribe: “<i>El presente Decreto Supremo tiene como fin establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el artículo 6 numeral 6.1 inciso a) de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2008</i>”; y en su artículo 3 precisa los requisitos para la percepción: “<i>El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados”. [Negrita nuestro].</i></p> <p>3) El Decreto de Urgencia N° 074-2009 dicta disposiciones para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2009, en su artículo 1 dispone: “Fíjase en S/. 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Año Fiscal 2009. (...)” [Negrita nuestro].</p> <p>4) El Decreto Supremo N° 147-2010-EF dicta normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y otras disposiciones, en su artículo 1 prescribe: “1.1 El presente Decreto Supremo tiene como fin establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2010; así como dictar otras medidas vinculadas al financiamiento de dicho aguinaldo”; y en su artículo 4 establece los requisitos para la percepción del aguinaldo por fiestas patrias: “El personal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados". [Negrita nuestro].</p> <p>NOVENO.- Las normas que regulan el aguinaldo por Navidad son los que se detallan a continuación:</p> <p>1) El Decreto Supremo N° 191-2007-EF dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, en su artículo 1 dispone: "<i>La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias relativas al otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, el cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2007</i>"; y en su artículo 3 establece los requisitos para la percepción del aguinaldo: "<i>Tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, el personal activo</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado en el artículo 2 de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Estar laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados”. [Negrita nuestro].</p> <p>2) El Decreto Supremo N° 139-2008-EF dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, en su artículo 1 señala: “<i>El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad hasta por la suma de S/.200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al artículo 6 numeral 6.1 inciso a) de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2008</i>”; y en su artículo 3 establece: “<i>El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Estar laborando al 28 de noviembre del presente año, o en</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 28 de noviembre del presente año; caso contrario, el Aguinaldo se abona en forma proporcional a los meses laborados</i>". [Negrita nuestro].</p> <p>3) El Decreto Supremo N° 284-2009-EF dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del Año 2009 y autorizan transferencia de partidas a favor de diversas entidades en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2009, en su artículo 1 prescribe: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2009 fijado en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (...)"; y en su artículo 3 precisa los requisitos para la percepción del aguinaldo por Navidad: "<i>El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados". [Negrita nuestro].</p> <p>4) El Decreto Supremo N° 248-2010-EF dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, y otras disposiciones, en su artículo 1 dispone: "<i>1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2010 fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2010; así como dictar otras medidas vinculadas al financiamiento de dicho aguinaldo. (...)</i>"; y en su artículo 4 prescribe: "<i>El personal activo señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b)</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.”</i> [Negrita nuestro].</p> <p>DÉCIMO.- El A quo en la resolución impugnada otorga al demandante gratificaciones por navidad en lo que corresponda, respecto al segundo periodo comprendido del 02 de junio al 30 de setiembre de 2008, periodo materia de agravio, siendo que el demandante no cumple con el requisito dispuesto en el inciso a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2008-EF que dispone que el beneficiario del aguinaldo por navidad debe estar laborando al 28 de noviembre del 2008, por lo tanto, al demandante no le corresponde el aguinaldo por navidad correspondiente al año 2008, debiéndose revocar este extremo.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Por último, es necesario precisar que los montos que le corresponden percibir al demandante por los aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodo se encuentran detallados en los considerandos octavo y noveno de la presente; debiéndose deducirse lo que ya ha sido cancelado, tal como se verifica del informe de planillas, más los intereses legales que correspondan.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por las anteriores consideraciones RESOLVIERON:</p> <p>1. CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 14 de enero de 2016, obrante de folios 229 a 233, que resuelve: La parte demandada debe cumplir con liquidar la pretensión de beneficios sociales de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, en el extremo B. Gratificaciones por navidad en lo que corresponde al segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre del 2008; Y REFORMÁNDOLO, se declara</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido</i></p>					X					

	<p>infundada la gratificación por navidad en lo que corresponde al segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre del 2008. CONFIRMÁNDOLA en los demás extremos.</p> <p>2. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>origen.</p> <p>SS.</p> <p>Y.L.</p> <p>S.R.</p> <p>C.C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja					
							X	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho						[13 - 16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
	40														

										[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X								

										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa Expediente N° **00132-2014-0-2004-JM-LA-01**, del Distrito Judicial de Piura - Piura, son de rango *muy alta y muy alta* calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Chulucanas del Distrito Judicial de Piura - Piura. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque hallaron los 5 parámetros previstos, que son: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: La congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. **Sí** bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que

motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostriza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Es por ello que en esta parte de la sentencia, se haya tenido como resultado calidad de muy alta y haya una gran proximidad con la doctrina en la parte introductoria; en lo que concierne a la postura de las partes se produce concordancia con lo que la doctrina señala, puesto que cumple con la descripción correcta de los hechos o fundamentos presentados por las partes, pues no sólo se pueden considerar los fundamentos fácticos de la parte demandante sino también de la parte demandada, como nos lo dice la doctrina, por eso en esa parte de la sentencia obtuvo como resultado calidad muy alta, pues cumplió con las características planteadas para su calificación.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a “La motivación del derecho”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, se encontró.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La

motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

En este caso la motivación de derecho tuvo una calificación de alta, ya que se encontró cuatro de los aspectos se evidenciaron en la parte considerativa; así como como la interpretación de la norma, ya que se trata de hacer mención de las normas que serán aplicadas para la solución del conflicto, y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”. Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; proviene de la calidad de los resultados de la “Aplicación del principio de congruencia” y “La descripción de la decisión”: Que se ubicaron en el rango de: Muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 3).

En cuanto a la “Aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia y la claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004). Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo*. El fallo deber ser completo y congruente. Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4)

En la introducción, se determinó que fue de rango muy alta; puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: Los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se determinó que fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la claridad; mientras que se encontró: Y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que esta parte de la sentencia difiere en lo que las bases teóricas señalan, puesto que sí bien es cierto se cumplió con algunos de los parámetros planteados en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se determinó que fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se determinó la calidad de muy alta. Se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia la claridad; mientras que: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se encontraron.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte considerativa de esta sentencia se concuerda con lo que indican las bases teóricas, puesto que se han cumplido con todos los parámetros previstos. Es así que se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos, como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones

concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de mediana, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia se determinó la calidad de muy alta, ya que se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se determinó que fue de rango muy alta, debido a que se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado el pronunciamiento; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y, la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Ticona (1994): “Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración

por el Juez Superior) según el caso. Igualmente Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Juzgado Mixto-Chulucanas del Distrito Judicial de Piura, Declarando Fundada la demanda interpuesta. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue muy alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que: los aspectos del proceso, se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión, se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala Laboral de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar el extremo de la sentencia expedida en primera, instancia, Reformándolo se declare fundada la gratificación por navidad en lo que corresponde al segundo período, Confirmándola en los demás extremos.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alonso, M (1994). *Introducción al derecho de trabajo* (5ta Edición). Madrid: Ed. Civitas.
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Tomo I. Argentina.
- Avalos, O. (2008). *Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema* (1ra Edición.). Lima: Grijley.
- Avalos, O. (2010). *Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral*. Lima: Jurista Editores.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI). *El Racismo y la Administración de Justicia*.
- Angel, M (2001). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.
- Arévalo, J (2007). *Causas y extinción del contrato de trabajo*. Lima: Editorial Grijley.
- Bacre A. (1986). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barbagelata, H. (2000). *Tendencias de los Procesos Laborales en Iberoamerica*. Portal de Información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Briseño, H (1969). *Derecho Procesal* .Volumen II.(1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25va Edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17va. Edición). Lima: RODHAS.
- Caldera, R. (1972). *Derecho de trabajo*. Buenos Aires: Ateneo.
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat

Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Carrión, L. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II*. 2da. Edición. Editorial: GRILEY: Lima

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>

			<p>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

			<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>		<p>a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

			<p>corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00132-2014-0-2004-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado mixto de Chulucanas y en Segunda Sala Laboral de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 01 de mayo del 2019

Gladys Renee Jaramillo Mendoza
DNI N° 03304717 Huella digital

ANEXO 4

JUZGADO MIXTO DE CHULUCANAS

EXPEDIENTE : 00132-2014-0-2004-JM-LA-01
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : B.C.E.
ESPECIALISTA : G.V.G.M.
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA MPM-CH.
M.C.J.R.
DEMANDANTE : A.V. J.E.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Chulucanas 14 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda de folios 49 a 55 JEAV interpone demanda de pago de vacaciones, CTS, y gratificaciones, por silencio administrativo negativo de denegatoria de su solicitud para el citado pago contra la MPMCH.

Con resolución uno de folios 56 y 57 se admite a trámite la demanda y se confiere traslado a la parte demandada para efectos que ejerza su derecho a la defensa

Por resolución de folios 173 a 176 se tiene por contestada la demanda de nulidad en su contra, se finjan los puntos contra vertidos, y se declara saneado el proceso y una relación jurídica procesal válida.

A folios 214 a 222 obra el dictamen fiscal, por lo cual los autos se encuentran expedidos para sentenciar

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA DEMANDA

Ha laborado en el cargo de ingeniero I del área de maestranza, mantenimiento seguridad industrial y servicios generales, para la MPM-CH, desde el año del 2007 hasta el mes de diciembre del 2010, a través de contratos de modales conforme al artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, siendo su última remuneración (diciembre 2120) nuevos soles mensuales.

La demandada con el propósito de eludir el pago de sus derechos laborales le ha

mantenido sujeto a contratos de naturaleza temporal de servicios, sin pagarle todos sus beneficios de ley que le corresponden, como vacaciones y CTS a pesar en reiteradas oportunidades le ha solicitado los beneficios referidos, además le requirió sus derechos laborales que le adeudaba mediante carta notarial, sin tener contestación alguna, además de una solicitud de fecha 15 de enero del 2013, agotando la vía administrativa. La demandada le cancelo por vacaciones trucas, correspondiente al periodo 2007 hasta 30 de abril del 2009, reconociendo de esta manera parte de sus derechos laborales quedando pendiente de pago lo que corresponde a vacaciones de los demás periodos laborales, gratificaciones y CTS. Asimismo en aplicación del principio de primacía de la realidad, este contrato modal se convirtió en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sin embargo su pretensión nunca la oriento hacia la reposición laboral, sino que le pague los beneficios que le corresponde.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme al petitorio de la presente demanda el accionante solicita el pago por concepto de vacaciones trucas, CTS y gratificaciones por la suma de 18,540 siendo que la revisión de los archivos documentarios que obran en el área de remuneraciones se advierte que el señor **A.V.J. E.** ha brindado servicio discontinuo a la entidad.

El demandante ha laborado para la demandada bajo la modalidad de contratación de empleo temporal de servicios, bajo el régimen del decreto legislativo 276 y no de la actividad privada como erróneamente ha fundamentado en su pretensión al amparo del artículo 79 del Decreto Supremo 003-97-TR, precisando que los contratos temporales de servicios presentados como medios de prueba por el mismo accionante son de naturaleza temporal.

Mediante Resolución Jefatural 016-2013-MPM-CH-RR-HH, de fecha 07 de marzo del 2013 emitido por la Jefa de Recursos Humanos en la que resuelve aprobar la liquidación de pago de vacaciones trucas a favor del demandante, por un monto bruto de 2,818.26 nuevos soles, siendo el monto liquidado a recibir por el peticionante la suma de 2,453.02 nuevos soles en consecuencia dispone el pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de este provincial siendo que el demandante tiene un pago pendiente por vacaciones trucas de Junio del 2009 a Diciembre del 2010 de 2,453.02 y no 18,540 nuevos soles como alega.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: el estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a

ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar del Supletorio Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El Proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir derechos subjetivos que según pueda alegar, le han sido vulnerados.

TERCERO: Lo pretendido por el demandante es que se le paga los beneficios sociales como vacaciones, CTS y gratificaciones, por la suma de 18,540 soles, por haber laborado desde el año 2007 hasta el mes de diciembre del 2010 a través de contratos modales conforme al artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa y con una última remuneración de 2,120 soles mensuales.

CUARTO: De la revisión de los actuados se puede observar que el demandante ha acreditado con los medios de prueba que adjuntado que laboro en un **Primer Periodo**, por contratos temporales de servicios, del 03 de enero al 30 de junio del 2007 y del 02 de abril al 30 de junio del 2007, según contratos de folios 3 y 4, boletas de pago de folios 05 a 10, percibiendo un monto de 1500 nuevos soles, laboro en un **Segundo Periodo**, por contratos temporales de servicios del 02 de junio al 31 de agosto del 2008; y del 01 de julio al 30 de septiembre del 2008, según contratos de folios 12 y 13 y memorandos de folios 11, en un **Tercer Periodo**, del 01 de febrero a marzo del 2009, abril del 2009, del 06 de julio – agosto del 2009, según contratos de folios 19,20 y 21 y durante el mes de septiembre del 2009 según boleta de pago de folios 22, un **Cuarto Periodo** de enero al 31 de marzo del 2010, abril del 2010, julio del 2010, agosto y septiembre del 2010, octubre y noviembre y diciembre del 2010, según contratos de folios de folios 23 a 28 y boletas de folios 29 a 30, siendo que a partir de agosto del 2010 percibió 2120 nuevos soles.

QUINTO: El demandante se encontraba contratado bajo, contratos temporales de servicios, siendo que el artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM señala “Las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar

funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de: inciso a) trabajos para obra o actividad determinada”, de los contratos que se analiza, el demandante desempeñaba labores de ingeniero I del área de Maestranza, mantenimiento, seguridad industrial y servicios generales, para el programa de funcionamiento de la MPM-CH, es decir que las actividades que efectuaba eran para un programa y fue contratado por periodos de tiempo, por lo cual sus contratos eran de naturaleza temporal.

SEXTO: No se encuentra en discusión si el demandante laboro o no para la demandada lo cual ha sido aceptado, por ambas partes; siendo que esta relación de trabajo se llevó a cabo a través de contratos temporales de servicios, en aplicación del artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM y su Reglamento, para lo cual se tendrá en cuenta si al demandante le corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios, por lo cual es necesario tener en cuenta el artículo 2, primer párrafo, el cual señala “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable”, asimismo el artículo 48 “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece”. Y artículo 54 inciso c) del mismo cuerpo legal, el cual prescribe “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos; se otorgan en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”. Siendo que en el presente caso el demandante tiene un contrato temporal de servicios lo cual se ha acreditado con los contratos que se adjuntan, por lo cual no

le correspondería el beneficio de la compensación por el tiempo de servicios.

SÉPTIMO: En lo que corresponde a las vacaciones que solicita, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276 señala “Son derechos de los servidores públicos de carrera: d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos, sin embargo también se puede advertir el artículo 102 que prescribe “Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”, el artículo 104 del mismo cuerpo legal señala “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos” siendo que el demandante tiene desde un periodo desde el 01 de junio al 31 agosto del 2009; del 01 de septiembre al 30 de noviembre del 2009 y del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2009, y en año 2010 desde enero al 31 de marzo del 2010 y abril del 2010, por lo cual tuvo 11 meses, siendo ese periodo que se le deberán pagar sus vacaciones trucas que en una parte ha sido reconocido por la entidad demandada a folios 164 y 165.

OCTAVO: En lo que corresponde a las gratificaciones efectivamente el artículo 54 literal b) del Decreto Legislativo 276 establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, por lo cual habiendo laborado en un **Primer Periodo**, del 03 de enero al 30 de junio del 2007; **Un Segundo Periodo**, del 02 de junio al 30 de septiembre del 2008; **Un Tercer Periodo**, de enero al mes de abril del 2009 y junio a septiembre del 2009; **Un Cuarto Periodo** de enero al mes de abril del 2010 y de junio a diciembre del 2010, se deberán otorgar la gratificación por navidad y fiestas patrias, descontando lo que ya ha sido cancelado y que obra en el anexo 01 de folios 196, y que la parte demandada ha reconocido que le corresponde, tal como se puede observar del citado anexo 01, al haberles venido cancelando montos por gratificaciones.

NOVENO: En este orden de ideas y advirtiéndose que la resolución impugnada ha incurrido en vacío de nulidad previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444 corresponde ampararse la demandada

DECIMO: Finalmente siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

III. DECISIÓN

1.- Declaro **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta por **J.E.A.V.** contra **MPM-CH.**

2.- **NULA** la resolución ficta silencio administrativo negativo de la pretensión de beneficios sociales, por vacaciones trucas y gratificaciones, debiendo la parte demandada, cumplir con liquidar la misma, de conformidad con el decreto legislativo 276. A. vacaciones trucas del periodo desde el 01 de junio al 30 de diciembre del 2009, y desde enero al mes de abril del 2010, al haber cumplido 11 meses, más los intereses legales que corresponden. B. Gratificaciones por navidad y fiestas patrias en lo que corresponda del **Primer Periodo**, del 03 de enero al 30 de junio del 2007; **Un Segundo Periodo**, del 02 de junio al 30 de septiembre del 2008; **Un Tercer Periodo**, de enero al mes de abril del 2009 y junio a septiembre del 2009; **Un Cuarto Periodo** de enero al mes de abril del 2010 y de junio a diciembre del 2010; debiendo descontar lo que ya ha sido cancelado, y que obra en el anexo 01 de folios 196, elaborado por el revisor de planillas, más los intereses legales corresponden.

3.- **IMPROCEDENTE** la demanda contenciosa administrativa en la que corresponda al pago de la compensación por tiempo de servicio.

4.- sin costas ni costos

5.- notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase

EXPEDIENTE : 00214-2016-0-2001-SP-LA-01
MATERIA : Acción Contenciosa Administrativa
DEMANDADO : MPM-CH
DEMANDANTE : A. V.J.E.
SUMILLA : Beneficios Sociales
PONENCIA : Juez Superior C.C.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. Once (11)

Piura, uno de julio

De dos mil dieciséis.-

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la **Resolución N° 07**, de fecha 14 de enero de 2016, obrante de folios 229 a 233, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JEAV contra la MPM-CH; Nula la resolución ficta silencio administrativo negativo de la pretensión de beneficios sociales, por vacaciones trucas y gratificaciones, debiendo la parte demandada cumplir con liquidar la misma, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, en el extremo B. Gratificaciones por navidad y fiestas patrias en lo que corresponde al primer periodo del 03 de enero al 30 de junio de 2007, un segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre del 2008, un tercer periodo, de enero al mes de abril de 2009, y junio a setiembre del 2009, un cuarto periodo de enero al mes de abril de 2010, y de junio a diciembre de 2010; debiendo descontar lo que ya ha sido cancelado, y que obra en el anexo 1 de folios 196, elaborado por el revisor de planillas.

SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La resolución cuestionada se sustenta en que:

b) Respecto a las gratificaciones, el artículo 54 literal b) del Decreto Legislativo N° 276 establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, por lo cual habiendo laborado en un primer periodo, del 03 de enero al 30 de junio de 2007, un segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre de 2008, un tercer periodo, de enero al mes de abril de 2009, y junio a setiembre del 2009, un cuarto periodo de enero al mes de abril de 2010, y de junio a

diciembre de 2010, se deberá otorgar la gratificación por navidad y fiestas patrias, descontando lo que ya ha sido cancelado y que obra en el anexo 01 de folios 196, y que la parte demandada ha reconocido que le corresponde, tal y como se puede observar del citado anexo 01, al haberseles venido cancelando montos por gratificaciones.

TERCERO.- Fundamentos de la parte impugnante

Mediante escrito de folios 243 a 245, la parte demandada, interpone recurso de apelación, fundamentando que:

c) En el caso de la gratificación por navidad 2008, de acuerdo al D.S N° 139-2008-EF, el trabajador debe encontrarse laborando al 28 de noviembre de 2008, y además haber laborado los 03 meses anteriores al 28 de noviembre, es decir desde el 28 de agosto de 2008, con lo cual para el periodo del 02 de julio al 30 de setiembre de 2008 no le corresponde el citado beneficio.

d) El A quo no ha precisado con claridad los montos que le corresponde percibir al demandante, lo cual podría dar lugar a posteriores reclamos por parte del accionante, en caso no se encuentre de acuerdo con el cálculo que la entidad demandada vaya a realizar.

CUARTO.- Controversia materia de la impugnación

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la sentencia materia de impugnación se encuentra conforme a lo actuado en el proceso y a la ley.

II. ANALISIS

QUINTO.- Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” ... “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones*

propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

SEXTO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEPTIMO.- La parte demanda alega como agravio que al demandante no le corresponde la gratificación por navidad del año 2008, asimismo, señala que no se ha precisado los montos que le corresponde percibir al demandante.

OCTAVO.- Las normas que regulan los aguinaldos por **Fiestas Patrias** son los que se detallan a continuación:

5) El **Decreto Supremo N° 089-2007-EF** dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, en su artículo 1 establece: *“La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias relativas al otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2007”*; y en su artículo 3 establece los requisitos para la percepción: *“Tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, el personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones: a) **Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.** b) Contar en el servicio con una **antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados**”*. [Negrita nuestro].

6) El **Decreto Supremo N° 095-2008-EF** dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijada en S/. 200,00 por la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo

1 prescribe: “*El presente Decreto Supremo tiene como fin establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el artículo 6 numeral 6.1 inciso a) de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2008*”; y en su artículo 3 precisa los requisitos para la percepción: “*El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias siempre que reúna las siguientes condiciones: a) **Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.** b) **Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados***”. [Negrita nuestro].

7) El **Decreto de Urgencia N° 074-2009** dicta disposiciones para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2009, en su artículo 1 dispone: “*Fíjase en S/. 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Año Fiscal 2009. (...)*” [Negrita nuestro].

8) El **Decreto Supremo N° 147-2010-EF** dicta normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y otras disposiciones, en su artículo 1 prescribe: “*1.1 El presente Decreto Supremo tiene como fin establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2010; así como dictar otras medidas vinculadas al financiamiento de dicho aguinaldo*”; y en su artículo 4 establece los requisitos para la percepción del aguinaldo por fiestas patrias: “*El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias siempre que reúna las siguientes condiciones: a) **Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.** b) **Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03)***”

meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados". [Negrita nuestro].

NOVENO.- Las normas que regulan el aguinaldo por **Navidad** son los que se detallan a continuación:

5) El **Decreto Supremo N° 191-2007-EF** dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, en su artículo 1 dispone: "*La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias relativas al otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, el cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2007*"; y en su artículo 3 establece los requisitos para la percepción del aguinaldo: "*Tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, el personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones: a) **Estar laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.** b) Contar en el servicio con una **antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados***". [Negrita nuestro].

6) El **Decreto Supremo N° 139-2008-EF** dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, en su artículo 1 señala: "*El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad hasta por la suma de S/.200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al artículo 6 numeral 6.1 inciso a) de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2008*"; y en su artículo 3 establece: "*El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad siempre que reúna los siguientes requisitos: a) **Estar laborando al 28 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.** b) Contar en el servicio con **una antigüedad no menor de tres (03) meses al 28 de noviembre***

del presente año; caso contrario, el Aguinaldo se abona en forma proporcional a los meses laborados". [Negrita nuestro].

7) El **Decreto Supremo N° 284-2009-EF** dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del Año 2009 y autorizan transferencia de partidas a favor de diversas entidades en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2009, en su artículo 1 prescribe: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para **el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2009 fijado en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (...)**"; y en su artículo 3 precisa los requisitos para la percepción del aguinaldo por Navidad: "*El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Haber estado **laborando al 30 de noviembre del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con **una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año**. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados". [Negrita nuestro].*

8) El **Decreto Supremo N° 248-2010-EF** dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, y otras disposiciones, en su artículo 1 dispone: "*1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el **otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2010 fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2010; así como dictar otras medidas vinculadas al financiamiento de dicho aguinaldo. (...)*"; y en su artículo 4 prescribe: "*El personal activo señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones: a) **Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con **una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de***

noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.” [Negrita nuestro].

DÉCIMO.- El A quo en la resolución impugnada otorga al demandante gratificaciones por navidad en lo que corresponda, respecto al **segundo periodo comprendido del 02 de junio al 30 de setiembre de 2008**, periodo materia de agravio, siendo que el demandante no cumple con el requisito dispuesto en el inciso a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2008-EF que dispone que el beneficiario del aguinaldo por navidad debe estar laborando al 28 de noviembre del 2008, por lo tanto, al demandante no le corresponde el aguinaldo por navidad correspondiente al año 2008, debiéndose revocar este extremo.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, es necesario precisar que los montos que le corresponden percibir al demandante por los aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodo se encuentran detallados en los considerandos octavo y noveno de la presente; debiéndose deducirse lo que ya ha sido cancelado, tal como se verifica del informe de planillas, más los intereses legales que correspondan.

III. DECISIÓN:

Por las anteriores consideraciones **RESOLVIERON:**

1. **CONFIRMAR** el extremo de la sentencia contenida en la **Resolución N° 07**, de fecha 14 de enero de 2016, obrante de folios 229 a 233, que resuelve: La parte demandada debe cumplir con liquidar la pretensión de beneficios sociales de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, en el extremo B. Gratificaciones por navidad en lo que corresponde al segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre del 2008; **Y REFORMÁNDOLO**, se declara infundada la gratificación por navidad en lo que corresponde al segundo periodo, del 02 de junio al 30 de setiembre del 2008. **CONFIRMÁNDOLA** en los demás extremos.

2. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

SS.

Y.L.

S.R.

C.C.